

**DECRETO N°: 056(M.C.E).**

COLONIA ELÍA 07 MAY 2020

**DISPONIENDO ADHERIR AL DECRETO N°624/2020 GOB.**

**Visto:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/20, N°325/20, N°355/20, y N°408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N°602/20 GOB, N°603/20 GOB y los Decretos N°034/20, 037/20, 040/20, 043/20, 046/20 M.C.E., 050/20 M.C.E., 054/20 M.C.E. y;

**Considerando:**

**Que**, mediante el artículo 1° del DNU N°408/20 PEN, se prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del DNU N°297/20 PEN, prorrogado por los DNU N°325/20 y N°355/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

**Que**, mediante los Decretos N°034/2020, 037/2020, 040/2020, 043/2020, 046/2020, 050/2020, y 054/2020, la Municipalidad de Colonia Elía ha adherido a las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, declarando la Emergencia Sanitaria y garantizando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

**Que**, el Gobierno de Entre Ríos considera conveniente autorizar nuevas actividades económicas, aunque atendiendo a las especiales características de la crisis sanitaria.

**Que**, es ese sentido es pertinente permitir el desarrollo de actividades comerciales, servicios y oficios.

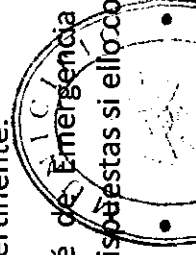
**Que**, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los lugares donde se desarrollan las actividades económicas.

**Que**, los municipios y comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad, higiene y bromatología de acuerdo a lo que dispone el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como su necesario control en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial.

**Que**, en ese sentido las actividades que por este decreto se autorizan requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal, según el caso.

**Que**, dichas habilitaciones siempre estarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidas en el artículo 3 del DNU 408 y a las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial mediante la emisión de protocolos sanitarios y a la comunicación constante de la información pertinente.

**Que**, el Comité de Emergencia Sanitaria Provincial -COES- podrá suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública.



**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA ELÍA**

**DECRETA**

**Artículo 1°):** Adherir al Decreto N°624/2020 GOB en todos sus términos, el cual forma parte de la presente como "Anexo I", autorizando el desarrollo en la jurisdicción de la Municipalidad de Colonia Elía de las actividades comerciales, servicios y oficios en el marco de lo dispuesto en el art. 3° del DNU 408/2020.

**Artículo 2°):** Dispónese que las actividades referidas en el art. 1° de la presente, deberán ser habilitadas por acto expreso de este Municipio, conforme el protocolo de seguridad sanitaria que regirá en cada caso, el cuál será comunicado al Comité de Emergencia Sanitaria Provincial -COES-, al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

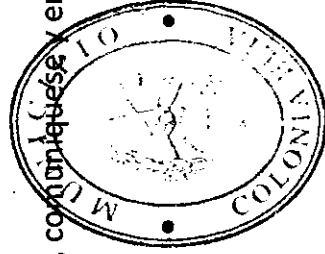
**Artículo 3°):** Al efecto de evaluar las actividades a autorizar, los comerciantes interesados deberán presentar ante el Municipio, el formulario de Declaración Jurada que como "Anexo II" forma parte del presente Decreto.

**Artículo 4°):** Dispónese a partir del 18 de mayo de 2020 el uso obligatorio de cubre o tapa boca y mucosa nasal o protector facial para todos los ciudadanos al momento de ingresar a los edificios públicos, comercios y/o servicios de la localidad, y circulen en la vía pública.-

**Artículo 5°):** Dispónese que en el caso de violación a las autorizaciones que se emitan para las actividades comerciales, servicios y oficios que lo soliciten, se aplicará la sanción de multa entre pesos un mil (\$1.000,00) y pesos diez mil (\$10.000,00) y/o clausura y/u otra sanción prevista en la normativa vigente, conforme lo disponga la Justicia de Faltas local. -

**Artículo 6°):** Dispónese que en el caso de violación a lo dispuesto por el ARTÍCULO 4º se aplicará una multa entre pesos quinientos (\$500,00) y pesos tres mil (\$ 3.000,00), u otra sanción prevista en la normativa vigente, conforme lo disponga la Justicia de Faltas local. -

**Artículo 7°):** Regístrese, con ~~comunicación~~ y en estado archívese.



*Sebastián Alejandro Adon*  
**SEBASTIÁN ALEJANDRO ADON**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipio de Colonia Elía

*Gabriel Heraldo Barbará*  
**GABRIEL HERALDO BARBARÁ**  
INTENDENTE  
Municipio de Colonia Elía

624

Decreto N°                      GOB.-

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

PARANA, 04 MAY 2020

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, 355/2020 y 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 603 MGJ del Poder Ejecutivo Provincial, el art. 240 inc. 21 ptos. b) y c) de la Constitución Provincial y la ley Provincial N° 10.097 art. 11 inc. c) ptos. 1, 2 y 5; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo primero del decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 se prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive la vigencia del DNU N° 297/20 prorrogado por los DNU N° 325/20 Y DNU N° 355/20;

Que, resulta conveniente autorizar nuevas actividades económicas aunque atendiendo a las especiales características de la crisis sanitaria;

Que, en ese sentido es pertinente permitir el desarrollo de actividades comerciales, servicios y oficios;

Que, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los lugares donde se desarrollan las actividades económicas;

Que, los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad, higiene y bromatología de acuerdo a lo que dispone el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades así como su necesario control en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial;

Que, en ese sentido las actividades que por este decreto se autorizan requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso;

Que, dichas habilitaciones siempre estarán condicionadas al cumplimiento a los requisitos de índole sanitaria establecidos en el artículo 3 del DNU 408 y a las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial mediante la emisión de protocolos sanitarios y a la comunicación constante de la información pertinente;

Que el Comité de Emergencia Sanitaria Provincial -COES- podrá suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública;

*Podex Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

**Decreto N° 624 GOB.-**

Que, en otro orden, el artículo 8° del decreto de necesidad y urgencia N° 408/2020 dispone que las personas que deben cumplir con el aislamiento social preventivo y obligatorio podrán realizar una breve salida de esparcimiento;

Que, el referido derecho está sometido a la reglamentación de las autoridades locales, las que deberá atender a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos, pudiendo determinar días para ejercer ese derecho, limitar su duración, e inclusive suspenderlo;

Que la autoridad sanitaria provincial por vía del Ministerio de Salud aconseja la continuidad de la postergación dispuesta por decreto 603/2020 por otros siete días fin de continuar evaluando las condiciones epidemiológicas y los riesgos ínsitos con el fin de proteger la salud pública;

**Por ello;**

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### **D E C R E T A :**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase el desarrollo en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos de las actividades comerciales, servicios y oficios en el marco de lo dispuesto en el art. 3 del DNU 408/20.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que las actividades referidas en el art. 1 deberán ser habilitadas por acto expreso de las autoridades municipales o comunales correspondientes, las que deberán prever un protocolo de seguridad sanitaria que será comunicado al Comité de Emergencia Sanitaria Provincial -COES-, al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Establécese que el Comité de Emergencia Sanitaria Provincial -COES- podrá suspender habilitaciones conferidas por los municipios o comunas por acto debidamente fundado en razones sanitarias.-

**ARTICULO 4°.-** Dispónese que el control de los protocolos sanitarios será ejercido por la autoridad habilitante municipal o comunal.-

**ARTICULO 5°.-** Prorrógase el plazo dispuesto por el art. 2 del decreto 603/20 MGJ por el término de 7 días a partir de la vigencia del presente acto

"2020 - Año del Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos"

624

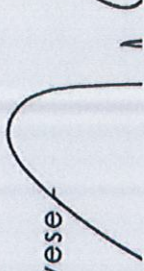
Decreto N° 624 GOB.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

administrativo.-

**ARTICULO 6.-** El presente Decreto será refrendado por la señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

**ARTICULO 7.-** Comuníquese, publíquese y archívese.





secretaria de gobierno colonia elia <sec.gob.coloniaelia@gmail.com>

---

## ASUETO ADMINISTRATIVO

2 mensajes

---

secretaria de gobierno colonia elia <sec.gob.coloniaelia@gmail.com>  
Para: departamentaluruguay@gmail.com

12 de mayo de 2020, 12:50

Buenos días, le remito copia del decreto de asueto administrativo.-  
Saludos cordiales.-



**ASUETO ADMINISTRATIVO-12052020124648.pdf**

25K

---

Departamental Escuela Uruguay <departamentaluruguay@gmail.com>  
Para: secretaria de gobierno colonia elia <sec.gob.coloniaelia@gmail.com>

12 de mayo de 2020, 19:27

Recibido, muchas gracias.

**Dirección Departamental de Escuelas Uruguay**  
25 de Agosto 605. C. del Uruguay  
Tel. 03442-427151  
departamentaluruguay@gmail.com

[El texto citado está oculto]